



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Secretaría Técnica

385.- DECRETO N.º 70 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2017, RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA “REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”.

ASUNTO: TRASLADO APROBACIÓN DEFINITIVA “REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS”

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto, de fecha 4 de mayo de 2017, registrado al número 70 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas, ha decretado lo siguiente:

“El Pleno de la Excmo. Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas y Otros Servicios Análogos.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 76.2 c.) del Reglamento de la Asamblea se procedió a la exposición pública por período de un mes en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME núm. 5248 de 24 de marzo de 2017), a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas.

Dentro del precipitado plazo no se han formulado alegaciones al texto reglamentario.

*En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 f) del Reglamento de la Asamblea, **VENGO EN DISPONER**, la íntegra publicación del “**Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos**”, en el Boletín Oficial de la Ciudad.”*

Contra la aprobación del presente Reglamento, como disposición de carácter general, cabe la interposición de recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, según establece el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se adjunta el texto aprobado definitivamente para su publicación.

Melilla, 4 de mayo de 2017.
El Secretario Técnico,
Joaquín Manuel Ledo Caballero

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del Reglamento.
- Artículo 2. Concepto de Instalaciones Deportivas.
- Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.
- Artículo 4. Clases de Instalaciones Deportivas.

TÍTULO II. CARNE DE USUARIO DE MELILLA DEPORTE

- Artículo 5. Requisitos.
- Artículo 6. Uso del carné Melilla Deporte.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Artículo 7. Usuarios.
- Artículo 8. Derechos de los usuarios.
- Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 10. Prohibiciones generales.
- Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios.
- Artículo 12. Accesos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ANEXO I

- Artículo 13. Normas generales.
- Artículo 14. Tarifas.
- Artículo 15. Solicitudes de uso de las instalaciones.
- Artículo 16. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u Otras actividades deportivas organizadas por la Consejería competente en materia de Deportes.
- Artículo 17. Inscripciones en actividades de las Escuelas Deportivas Municipales.
- Artículo 18. Pérdida de las plazas de las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 19. Uso de las instalaciones por centros docentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 20. Uso de las instalaciones por Federaciones, Clubes, asociaciones u otras entidades Deportivas.

Artículo 21. Uso de Instalaciones Deportivas por cualquier otra persona física o Jurídica.

Artículo 22. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

TÍTULO V. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ANEXO I

Artículo 23. Pistas de tenis y pádel.

Artículo 24. Pabellones Deportivos en general. Pistas de baloncesto, fútbol sala, balonmano y voleibol.

Artículo 25. Campos de fútbol de césped artificial.

Artículo 26. Campos de fútbol de césped natural.

Artículo 27. Piscinas.

Artículo 28. Pistas de Atletismo.

Artículo 29. Rocódromo.

Artículo 30. Pistas de Petanca.

Artículo 31. Sala de musculación.

Artículo 32. Galería de tiro.

Artículo 33. Salas multiusos.

Artículo 34. Centro de Ocio y Deporte “El Fuerte de Rostrogordo”.

Artículo 35. Circuito de radio control.

Artículo 36. Circuito de motocross.

Artículo 37. Campo de Golf.

CAPÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

Artículo 38. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 39. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 40. Procedimiento.

Artículo 41. Infracciones.

Artículo 42. Sanciones.

Artículo 43. Prescripciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I

- Instalaciones Deportivas de Titularidad Municipal, situadas en espacios deportivos.

ANEXO II

- Instalaciones Deportivas Elementales de Titularidad Municipal o situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La elaboración de un Manual de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, que tiene como objetivo principal la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

II

Dada la especial idiosincrasia de la Ciudad Autónoma de Melilla, la práctica deportiva por parte de los ciudadanos, se ha convertido en un medio de ocio y esparcimiento durante su tiempo libre, aumentando de una manera generalizada y sistemática el uso de las instalaciones deportivas municipales; no sólo por los estamentos formalmente establecidos como son, las Federaciones Deportivas, los Clubes Deportivos y la Asociaciones Deportivas, si no, por parte de la ciudadanía general de la ciudad.

Desde que se produjo el traspaso de competencias en materia deportiva a la Ciudad Autónoma de Melilla, no se ha elaborado un reglamento de uso de instalaciones deportivas, que impulse el uso Ciudadano de las mismas, debidamente reglamentado, lo que está provocando, de una manera generalizada un mal uso de los bienes de dominio público, que son las instalaciones deportivas. Ello está conllevando, un exceso del gasto público, en sufragar los continuos desperfectos ocasionados por el mal uso de estos servicios, que al no estar regulados por parte de la Administración, provocan una falta de racionalización en los fondos públicos destinados al mantenimiento de los mismos, provocando que la calidad de los servicios, prioridad de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se vea mermada, repercutiendo de manera indirecta en el disfrute que los ciudadanos melillenses puedan hacer de los mismos.

Por todo ello, este manual, está enfocado al cumplimiento por parte, tanto de los ciudadanos melillenses, como de la propia Administración, del equilibrio indispensable que debe existir, entre el derecho que tienen los ciudadanos del uso y disfrute de los servicios públicos y los deberes que estos ciudadanos tienen, así como la obligación de la Administración de garantizar la calidad de los servicios de cara a todos y cada uno de los usuarios. Debe ser una herramienta eficaz, que ayude a la Administración Pública a la consecución de los objetivos de calidad propuestos, así como a la consecución de los objetivos de máximo uso al menor coste posible, es decir al cumplimiento de los principios sostenibilidad y equilibrio de recursos públicos.

III

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, según acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 y publicado en BOME extraordinario n.º 17 de 30 de septiembre de 2016, tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, tal y como se expone en el punto 7.6, del DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- “Promoción del deporte y de las instalaciones Deportivas”.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, tiene entre sus objetivos prioritarios el promover la práctica deportiva de todos los melillenses, y que la misma esté al alcance de todos, sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso. Siendo la calidad de los servicios una prioridad de la

Ciudad Autónoma de Melilla, tal y como establece la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla.

IV

El objetivo firme de la Ciudad Autónoma de Melilla de fomentar la calidad en los servicios deportivos, acercarlos a los ciudadanos de una manera eficiente, haciendo consciente a los usuarios de estas instalaciones deportivas, que su disfrute de manera racional, revierte tanto en su tiempo de ocio, como en la relación con el resto de usuarios de las instalaciones, así como con la propia Administración Pública, que podrá utilizar los recursos de los que dispone de una manera sostenible y eficiente.

La Administración, además, como forma de potenciar la participación ciudadana en la gestión de los recursos públicos, dispone del Reglamento del Libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, que servirá a todos aquellos usuarios que lo deseen, para expresar tanto las sugerencias para mejorar el uso de las instalaciones deportivas, así como las quejas que crean convenientes sobre el mal uso o mal funcionamiento de las mismas, para que la Administración emprenda las medidas correctoras con el fin de lograr la máxima calidad de los servicios públicos.

V

El presente texto reglamentario consta de 42 artículos numerados, y divididos en 6 Títulos, dos Capítulos, una Disposición Adicional Única, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final y dos Anexos.

VI

El presente Reglamento tiene su base jurídica en lo establecido en los artículos 5, 6, 17, 20, 21 y 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, del artículo 18.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones, y por otro, las necesidades, obligaciones o deberes de éstos.

Artículo 2. Concepto de Instalaciones Deportivas.

1. Se entiende por instalación deportiva pública, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificio, campo, dependencia o espacio de cualquier característica, al aire libre o cerrada, dedicada a la práctica del deporte, a la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea la Ciudad Autónoma de Melilla tendrá la consideración de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al dominio público en general o a la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectos de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva, como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

Las instalaciones deportivas cuya titularidad sea la Ciudad Autónoma de Melilla a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

1. **Instalaciones Deportivas de Titularidad municipal relacionadas en el Anexo I.** Estas instalaciones, situadas específicamente en Centros deportivos, serán gestionadas o administradas por la Consejería competente en materia de Deportes, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro. Su uso está sujeto, a la autorización previa otorgada por la Consejería competente en materia de Deportes y al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (BOME extraordinario de 22 de junio de 2010) o cualquiera otra Ordenanza futura que pudiera modificarla o sustituirla. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos III y VI del presente Reglamento.
2. **Instalaciones deportivas elementales de titularidad o derecho de uso por otro título distinto al dominio del Anexo I.** El Anexo II Comprende las demás instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito para todos los ciudadanos, sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujetas a las normas generales establecidas en los Títulos III y VI del presente reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidos en el Título V, con las salvedades correspondientes a éste régimen de utilización.
3. **Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (Anexo I),** cuya utilización se regirá por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas por la administración educativa.

TÍTULO II. CARNÉ USUARIO MELILLA DEPORTE

Artículo 5. Requisitos.

La Consejería competente en materia de Deportes, expedirá el carné de usuario de Melilla Deporte a las personas que reúnan los requisitos que se contemplan en la vigente normativa.

Serán requisitos imprescindibles:

- Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Los menores de 16 años podrán poseer el Carné Melilla Deporte, como miembros de una Escuela Deportiva, Federación o Club, siempre asociado a una entidad deportiva o Escuela Municipal o como particulares en el Complejo de Ocio y Deporte “El Fuerte”, siempre asociado al de alguno de sus progenitores o tutores legales, que serán los responsables del acompañamiento del menor y del uso de las instalaciones. Los mayores de 16 años y menores de 18 años, podrán poseer el Carné Melilla Deporte, previa firma de autorización expresa en la Dirección de Instalaciones Deportivas por parte de sus progenitores o tutores legales, que serán los responsables del menor y del uso de las instalaciones.
- Estar en posesión de DNI, tarjeta de residencia o documento que lo acredite como ciudadano residente en países de la Comunidad Europea (presentar fotocopia compulsada).
- Presentar original y fotocopia compulsada de la documentación en vigor, en caso de acreditar derecho a bonificación.
- Las bonificaciones no serán acumulables, aplicándose la más favorable para el usuario.
- Están exentos de estos requisitos los menores de un año.
- Las personas no empadronadas en la Ciudad, residentes en la Unión Europea, podrán obtener el carné Melilla Deporte al coste que se establezca en la correspondiente ordenanza reguladora, y no tendrán posibilidad de bonificación alguna. Excepcionalmente, cuando por motivos de falta de tiempo material para tramitar el carné a un no residente, como por ejemplo, en fin de semana, será directamente en la propia instalación dónde se haga el trámite correspondiente.

Artículo 6. Uso del carné Melilla Deporte.

Para el acceso y uso de las instalaciones deportivas municipales dependientes de la Consejería competente en materia de Deportes, será obligatoria la presentación del Carné Melilla Deporte al menos a la mitad los componentes de la actividad, debiendo mostrarlo al personal encargado de la instalación deportiva, que así se lo requiera.

Es una acreditación personal e intransferible, su emisión es gratuita, no tiene caducidad, pero su deterioro, pérdida, extravío o sustracción supondrá la emisión de un duplicado, con el coste que se establezca en la correspondiente ordenanza reguladora.

El uso indebido del carné Melilla Deporte por falseamiento de datos o suplantación de identidad, motivará su retirada por parte de la Consejería competente en materia de Deportes, pudiendo exigirse al usuario responsabilidades legales.

Los usuarios del carné Melilla Deporte, que a la hora de acceso a alguna instalación se considere que su condición como tal ha quedado suspendida, o contravenga cualquier norma reglamentaria, se le retirará el carné, hasta la resolución de la causa que impida su acceso.

La Consejería competente en materia de Deportes se reserva el derecho de anulación de este carné, por causa motivada y previo procedimiento contradictorio.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta normativa, se intentarán resolver por los responsables de la instalación, pudiendo pasar, posteriormente, al departamento correspondiente para la solución del caso particular.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE USO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7. Usuarios.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de instalaciones deportivas toda persona física o jurídica debidamente acreditada, que directa o indirectamente, haga uso de las instalaciones deportivas, bien de forma libre, bien participando en programas deportivos promovidos y/o gestionados por la propia Consejería competente en materia de Deportes.

Los acompañantes de los usuarios, así como los espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento, y, en su caso, las normas de régimen interior aplicable a cada instalación.

Artículo 8. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de instalaciones deportivas, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos otros derivados del tipo de uso o instalación previsto en el presente Reglamento:

1. Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios, como aseos, vestuarios, duchas, etc., mobiliario, y en su caso material deportivo, en los términos establecidos en el presente Reglamento, así como hacer uso de las mismas en los días y horarios señalados, si bien, la Consejería competente en materia de Deportes, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios con el tiempo suficiente.
2. Ser tratados con educación y respeto por el personal que presta sus servicios en las diferentes instalaciones deportivas.
3. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
4. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto, la Consejería competente en materia de Deportes, pondrá a disposición de los usuarios el libro de Quejas y Sugerencias de la Ciudad Autónoma de Melilla.
5. Las quejas formuladas a través de éste libro no tendrán en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.
6. Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones para la integridad físico-psíquica y derechos de los otros usuarios.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas, así como atender en todo momento las indicaciones del personal, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Abandonar la cancha de juego una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. La salida se efectuará como máximo 5 minutos después de finalizada su actividad, con el fin de favorecer la fluidez en los cambios de horarios.
4. La Ciudad Autónoma de Melilla no se responsabilizará de los objetos que se depositen en los vestuarios, o se pierdan en las instalaciones, ni se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos por comportamientos negligentes o mal uso de las instalaciones derivadas del incumplimiento de las presentes normas por parte del usuario.
5. Abonar las tarifas o precios establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora que exista en cada momento, e ir provisto, en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del carné Melilla Deporte correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de las instalaciones deportivas a cualquier componente.
6. Acceder a las instalaciones para realizar las actividades con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad del calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
7. Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
8. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones deportivas, pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las medidas legales que pudieran exigirse, y las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 10. Prohibiciones generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

1. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
2. Introducir envases de vidrio o cualquier utensilio cortante o punzante en las instalaciones y recintos deportivos y sus anexos.
3. El acceso de animales a las instalaciones deportivas, a excepción de los perros que sirvan de guía a invidentes, según Real Decreto 3250/1983 de 7 de diciembre por el que se regula el uso de perros guía.
4. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo, no motorizado, salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin. Constituyendo una falta leve. La entrada de cualquier vehículo motorizado, excepto en los lugares autorizados y aquellos usados por personas con discapacidad motórica, constituyendo ésta una falta muy grave.

5. Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
6. El consumo de alimentos tales como pipas, pistachos, cacahuetes, o cualquier otro tipo de semilla, cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego, vestuarios, pasillos y todos aquellos que se consideren zonas deportivas. La utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la autorización previa de la Consejería competente en materia de Deportes.
7. Afeitarse o depilarse en los vestuarios de las instalaciones deportivas por razones higiénico sanitarias.
8. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.

Artículo 11. Responsabilidad de los usuarios.

Será responsabilidad de los usuarios:

1. Los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida siempre que no sea consecuencia de un acto involuntario o fortuito.
2. El usuario de instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Así mismo será responsable del cuidado de sus objetos personales, no responsabilizándose la Consejería competente en materia de Deportes de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzcan en las instalaciones deportivas.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones, federaciones o entidades a que se refiere el presente título, será responsable el centro docente, club, asociación, federación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Así mismo estas entidades serán responsables, como organizadores de cualquier evento, de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo cumplir con todos los requisitos obligatorios de uso de instalaciones deportivas así como contar con el personal cualificado para llevar a cabo las distintas actividades propuestas.
4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad, serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.
5. La exigencia de responsabilidad por los daños que se refieren en los apartados anteriores se resolverá mediante resolución de la Consejería competente en materia de Deportes, previo procedimiento contradictorio que se sustanciará a los efectos.

6. La Consejería competente en materia de Deportes, dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil en todas aquellas instalaciones que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 12. Accesos (Eventos Deportivos).

12.1.- Condiciones de Acceso al recinto:

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas de cualquiera de los siguientes objetos:

- Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- Bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.

12.2.- Prohibiciones de accesos:

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por la Ciudad Autónoma de Melilla o entidades a las que se les haya cedido las instalaciones, a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Que no disponga de su correspondiente entrada o acreditación que permita el acceso.
- Que incurra en cualquiera de las conductas impropias.
- Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central con la mencionada prohibición en vigor.
- Asimismo, se prohibirá el acceso a cualquier usuario que haya sido sancionado por el presente reglamento con prohibición de acceso a instalaciones deportivas municipales.
- De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en la legislación autonómica aplicable, cuando así se hubiera acordado como medida cautelar en el correspondiente procedimiento sancionador.
- Cualquier persona que presente signos claros de consumo de alcohol o drogas, o con cualquier vestimenta inadecuada o que resulte ofensiva para el resto de usuarios.

12.3.- Dispositivos para el control de accesos:

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, quedan sujetas a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- A ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores de los recintos deportivos, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- A ser requeridos para que muestren el contenido de su vestimenta o enseres que porten, al objeto de verificar las obligaciones contenidas en el presente reglamento por el responsable competente de la seguridad en cada evento.
- A someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo a la legislación vigente.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas, el responsable de seguridad de las instalaciones en ese momento, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de seguridad, determinarán en cada evento deportivo la puesta en marcha de los controles, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

12.4.- Condiciones de permanencia en las instalaciones.

1. Es condición general de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el respetar y cumplir el presente reglamento, así como las indicaciones y órdenes sobre ubicación y seguridad impartidas por las fuerzas de seguridad y los encargados de seguridad de la instalación, en ese momento.
2. Son condiciones concretas de permanencia no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en la normativa legal y/o reglamentaria vigente, y en particular:
 - a. No alterar el orden público.
 - b. No iniciar o participar en altercados o peleas.
 - c. No practicar actos violentos ni participar en agresiones de ningún tipo.
 - d. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - e. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- f. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos, árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - g. No irrumpir, sin autorización, en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el evento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
 - h. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
 - i. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - j. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - k. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador organizador.
 - l. Cumplir con el presente reglamento.
3. Expulsión de la Instalación:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 12.4. del presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, infracciones administrativas, o infracción del régimen disciplinario, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones deportivas donde se esté desarrollando el evento deportivo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DE USO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ANEXO I

Artículo 13. Normas Generales.

El uso de instalaciones deportivas exigirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Deportes, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por la propia Consejería. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de las instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar, y se concederán en su caso, atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

- 1. El uso de las instalaciones tendrá como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades de la Consejería competente en materia de Deportes.
- 2. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por la Ciudad Autónoma de Melilla o la propia Consejería, así como por entidades sin ánimo

de lucro y para fines de interés social o general, siempre con la autorización de la Consejería competente y materia de Deportes y en las condiciones que por la misma se establezcan.

3. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por la Consejería competente en materia de Deportes y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.
4. Así mismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales, o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.
6. En la cesión de instalaciones a entidades para la realización de algún evento deportivo o competición, la entidad concesionaria deberá contar con un seguro para la realización de la actividad correspondiente, que deberá presentar, al menos, con tres días de antelación, cubriendo las modalidades de seguridad de acceso al público que establece la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 14. Tarifas.

La utilización de éstas instalaciones deportivas exige el previo pago de la tasa o del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 15. Solicitudes de uso de las instalaciones.

1. La Consejería competente en materia de Deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, y solicitarlo con una antelación de quince (15) días hábiles al día de comienzo de la actividad, o los establecidos en cada instalación.
2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de asociaciones, centros docentes, clubes, federaciones y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.
3. Junto a la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo propiedad de la Consejería competente en materia de Deportes, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos y de la recogida y devolución del material al almacén una vez finalizada las actividades.

Artículo 16. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por la Consejería competente en materia de Deportes.

La Consejería competente en materia de Deportes, organizará anualmente escuelas de diversas actividades físicas o deportivas según la normativa establecida:

1. Para la matriculación en los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas Municipales (Piscina municipal, Gimnasia para todos), será requisito indispensable la inscripción en los mismos mediante un formulario de alta (carné Melilla Deporte), en el que se indicará la documentación a presentar, curso o actividad en la que se dé de alta. Será requisito indispensable el estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. La participación en dichas Escuelas podrá implicar el abono de la tasa o precio público que se establezca en la correspondiente Ordenanza reguladora.
3. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas Deportivas Municipales, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren de pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora.
4. La Consejería competente en materia de Deportes se reserva la potestad de modificar el lugar de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación.
5. Cuando circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputable a la Consejería competente en materia de Deportes resulte imposible impartir las clases correspondientes a las actividades deportivas, se pondrá en conocimiento de los usuarios con la antelación posible.
6. La duración de una clase / sesión como norma general es de 45 minutos a 60 minutos, pudiendo variar en función de las peculiaridades de cada actividad específica.
7. El número máximo de usuarios inscritos por grupos estará fijado en función de las características de cada instalación.
8. Para otras actividades deportivas distintas a las Escuelas Deportivas Municipales organizadas por la Consejería competente en materia de Deportes, se podrán establecer normas específicas distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 17. Inscripciones en actividades de Escuelas Deportivas Municipales.

1. Cuando la Consejería competente en materia de Deportes oferte una actividad, la forma de acceso a la misma será la apertura de un plazo de solicitud. Esta será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para general conocimiento.
2. Las altas o renovaciones se harán de forma mensual.
3. Los usuarios inscritos en cualquiera de las actividades, una vez finalice ésta, podrá renovar su inscripción para la mensualidad siguiente, en los plazos que se fijen a tal fin.
4. Las plazas que resulten libres, una vez renovados los usuarios de la mensualidad anterior, serán puestas a disposición de los usuarios interesados.
5. Éstas se adjudicarán por estricto orden de llegada. Se expondrá al público las plazas que quedan libres, así como el/los días de inscripción.

6. Los interesados en continuar inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales, deberán renovar mensualmente en las formas y fechas establecidas por la Consejería competente en materia de Deportes.
7. Se podrá solicitar un cambio de horario o día de actividad, concediéndose éste siempre que haya plaza disponible.
8. Quedan prohibidas las permutas de horarios o turnos entre usuarios de las Escuelas Deportivas Municipales, salvo autorización previa de los responsables de la instalación.
9. Este trámite se realizará en las dependencias que a tal efecto designará la Consejería competente en materia de Deportes.
10. El hecho de inscribirse en alguno de los cursos de las Escuelas Deportivas Municipales, no lleva implícito tener un seguro de accidente deportivo.

Artículo 18. Pérdida de las plazas de las Escuelas Deportivas Municipales.

Serán dados de baja los usuarios de las Escuelas Deportivas Municipales por los siguientes motivos:

1. La no renovación o falta de pago de la mensualidad.
2. Ausencia injustificada a la actividad durante más de 7 días al mes. Será motivo de baja automática, sin tener preferencia para volver a la misma. Las ausencias por enfermedad deberán ser justificadas mediante certificado médico.
3. Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad.
4. Por superar los objetivos del curso. Serán dados de baja aquellos usuarios que superen a criterio de los técnicos / monitores los objetivos marcados para los mismos.
5. Por faltas reiteradas en el cumplimiento de alguna de las normas del Título VI en algunos de los puntos del Artículo 40.
6. Por falsear datos relativos a su estado de salud, con el fin de conseguir plaza en alguno de los cursos de las Escuelas Deportivas Municipales ofertadas, o cuando pueda plantear algún tipo de riesgo para el propio usuario.
7. Podrán volver a optar a las plazas ofertadas para las Escuelas Deportivas Municipales cuando se subsane el motivo que ha causado la baja, excepto en los puntos 3 y 4, teniendo el usuario que acogerse a las normas generales de acceso.
8. La baja del usuario se producirá por Orden del Consejero competente en materia de Deportes, previo procedimiento contradictorio sustanciado a los efectos, pudiéndose también adoptar la baja cautelar del usuario en la resolución que acuerde la apertura del expediente.

Artículo 19. Uso de las instalaciones por centros docentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. Las instalaciones deportivas de la Consejería competente en materia de Deportes, podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes de la ciudad que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.

2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:
 - a. Que tenga como finalidad la enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
 - b. Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.
 - c. Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.
 - d. Que la solicitud haya sido aprobada por la Consejería competente en materia de Deportes.
3. Las autorizaciones de uso de las instalaciones deportivas se concederán atendiendo a las instalaciones existentes y por el siguiente orden de prioridad: centros docentes de carácter público, centros privados concertados, centros privados no concertados.
4. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el período del 15 de mayo al 15 de junio del año corriente. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.
5. Cuando los centros docente no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán notificarlo por escrito a la Consejería competente en materia de Deportes con una antelación mínima de 10 días hábiles.
6. Los centros docentes que hagan uso en horario lectivo de las instalaciones deportivas, estarán bonificados al 90%.
7. Para la cesión de instalaciones deportivas en horarios extraescolares se tendrán en cuenta:
 - Actividades a realizar
 - Número de alumnos
 - Características de las actividades
8. La cesión en cada caso, vendrá determinada por la condición que establezca la Consejería competente en materia de Deportes. Esta Consejería se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc. así como la retirada de la cesión por los siguientes motivos:
 - a) Si fuera preciso en función de Celebraciones de carácter puntual.
 - b) Que las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.
 - c) Por mal uso de la instalación u otras causas sobrevenidas.

Artículo 20. Uso de instalaciones por Federaciones, Clubes, Asociaciones, u otras Entidades Deportivas.

1. Los clubes deportivos, sociedades deportivas, federaciones y demás entidades inscritas como asociaciones de tal carácter en el Registro de Asociaciones, podrán solicitar

autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Así mismo finalizada ésta, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos correspondientes a la pretemporada.

2. Las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Consejería competente en materia de Deportes por escrito durante el período comprendido del 15 de mayo al 15 de junio del año corriente, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

3. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la Consejería competente en materia de Deportes, por escrito y acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la entidad correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en la que se presente su utilización.

4. Así mismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otro tipo de encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Consejería competente en materia de Deportes por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización.

5. La autorización de uso de las instalaciones vendrá determinado, por la cantidad de equipos de cada club y tendrán carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes será el fijado por el personal técnico de la Consejería competente en materia de Deportes, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.

6. Se realizará un estudio con todas las peticiones y se conformará un planning de uso de cada uno de los espacios disponibles. Si la demanda de espacios es superior a las horas disponibles, se reducirá el tiempo de uso de cada uno de los equipos solicitantes de la instalación.

7. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito a la Consejería competente en materia de Deportes, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

8. El incumplimiento de las condiciones de autorización o de las normas previstas en el presente Reglamento podrá dar lugar a su revocación, y en su caso a la modificación del orden de prioridad del uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

9. La no utilización continuada de las horas concedidas dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre el uso de instalaciones, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones.

10. La finalización del derecho de uso de las instalaciones tendrá lugar:

- Por finalización del período autorizado.
- Por propia voluntad de los interesados.
- Por necesidades propias de la Consejería competente en materia de Deportes.

11. La Consejería competente en materia de Deportes con antelación a todo lo anterior, reservará para uso y disfrute de los usuarios que no pertenezcan a ninguna entidad deportiva y actúen como particulares los espacios que estime conveniente. Además podrá reservar cualquier espacio y horario para las actividades propias de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 21. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

1. La Consejería competente en materia de Deportes podrá autorizar el uso de instalaciones deportivas en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de las instalaciones y normas especiales establecidas para cada instalación.
2. Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, se podrán reservar o alquilar las pistas e instalaciones que vengan reflejadas para ello en las máquinas expendedoras de reservas y alquileres (PIVES). La Consejería competente en materia de Deportes pondrá en conocimiento de los usuarios los lugares en los que se encuentran situadas las máquinas expendedoras (PIVES).
3. Los derechos y obligaciones de la persona que reserva anticipadamente el uso privativo de un bien público (instalaciones deportivas, en este caso) se devengan en el momento de efectuar dicha reserva o alquiler, y no en el momento del usufructo de la misma por lo tanto, los riesgos que esta reserva anticipada pudiera tener inherentes y no imputables a un deficiente funcionamiento de servicio, serán voluntariamente contraídos por el interesado.
4. Para poder efectuar reservas o alquileres, se deberá estar en posesión del carné Melilla Deporte y ser mayor de edad.
5. El titular de la reserva deberá estar siempre presente en la instalación.
6. No se atenderán solicitudes de reservas o alquileres por e-mail, o teléfono, por lo que solamente se podrán realizar en las máquinas expendedoras (PIVES), durante el horario de apertura donde se ubiquen dichas máquinas o un sistema online alternativo caso que se establezca.
7. Las reservas que se formalicen en las máquinas expendedoras (PIVES) se deberán pagar en metálico (las expendedoras aceptan monedas y billetes).
8. Se podrán realizar reservas o alquileres de instalaciones con una antelación máxima de 4 días.
9. Cada usuario sólo podrá reservar 2 horas por día e instalación.
10. No se admitirán anulaciones de reservas una vez formalizadas.
11. Cuando por causas imputables a la Consejería competente en materia de Deportes o por inclemencias meteorológicas que obliguen al cierre de la instalación no se pueda utilizar la pista que se tenía reservada, podrá cambiarse por la misma u otra de características similares, para otra fecha y hora que esté disponible. No dará derecho a la devolución del dinero.

12. En caso de no personarse en la instalación deportiva en el día y hora en el que tenía hecha la reserva no será motivo de canje o devolución del importe del alquiler.
13. Los usuarios accederán a las instalaciones deportivas que tengan alquilada o reservada con su carné de Melilla Deporte y el resguardo de pago impreso por la máquina expendedora (PIVE), siendo estos los únicos elementos válidos para justificar la reserva.
14. El personal encargado de la dependencia deportiva solicitará el resguardo de la reserva o alquiler y el carné de Melilla Deporte antes de entrar a la instalación.
15. El precio de reserva o alquiler de las instalaciones deportivas será el establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otras de servicios análogo en cada momento.
16. Todo usuario que participe en la actividad reservada deberá estar en posesión del carné Melilla Deporte y presentarlo al encargado que así se lo solicite.

Artículo 22. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones deportivas o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.
2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.
3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar.
4. La Consejería competente en materia de Deportes podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.
5. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberá figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

TÍTULO V. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO I. INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL ANEXO I

Artículo 23. Pistas de Tenis y Pádel.

Los usuarios de las pistas de tenis deberán observar las siguientes normas:

1. Es imprescindible el uso de atuendo deportivo apropiado (zapatillas de deporte específicas para el material de la pista, chándal, pantalones, camiseta, etc.), estando prohibida la estancia en las pistas sin camiseta.
2. Un usuario no podrá reservar más de una pista de cualquier instalación para el mismo día y a la misma hora.
3. Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
4. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
5. No está permitida la subida o bajada de la red por parte de los usuarios, que en caso necesario lo pondrán en conocimiento del encargado de la instalación.
6. Está prohibido comer en las pistas, y en especial, chicles, caramelos y golosinas en general, que deterioran las pistas si se tiran al pavimento.
7. En las pistas de tenis no podrán practicarse otros deportes que no sean los específicos para el que está destinado.
8. Respecto al pago del precio público se estará en lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos (BOME EXTRAORDINARIO N.º 4723 DE 22 DE JUNIO DE 2010) o los que hubiere en cada momento.

Los usuarios de las pistas de pádel deberán observar las siguientes normas:

1. Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado, no permitiéndose la estancia en la pista sin camiseta.
2. Antes de entrar a las pistas de pádel los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en sus zapatillas. Igualmente, al salir de las pistas procurarán no dejar abandonados utensilios o enseres que hayan utilizado.
3. Tanto las palas como las bolas utilizadas, deberán ser las del deporte de pádel.
4. No está permitida la subida o bajada de la red por parte de los usuarios, que en caso necesario lo pondrán en conocimiento del encargado de la instalación.
5. El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas y personal autorizado que vayan a utilizar la instalación.
6. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
7. En las pistas de pádel no podrán practicarse otros deportes que no sean los específicos para el que está destinado.
8. Un usuario no podrá reservar más de una pista de pádel para el mismo día y a la misma hora.
9. Los turnos de reserva o alquiler de pistas de pádel, serán en franjas de hora y media, no pudiéndose reservar más de dos tramos horarios consecutivos por un mismo usuario, siendo necesario la presencia en la pista de al menos dos jugadores.

Respecto al pago de la tasa o precio público se estará en lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 24. Pabellones Deportivos en general, Pistas de baloncesto, fútbol sala, balonmano y voleibol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

1. Solamente se podrá utilizar las instalaciones con ropa y calzado deportivo adecuado, no permitiéndose la estancia sin camiseta.
2. En las pistas, y con el fin de preservar su estado y pintura, el calzado habrá de estar limpio de tierra y piedras será distinto del usado fuera de las instalaciones. Se recomienda calzado específico para el tipo de pavimento a utilizar.
3. Los usuarios deberán usar el material apropiado para la práctica de los diferentes deportes que la instalación deportiva permita, así como instarles a que cumplan debidamente las especificaciones de las diferentes disciplinas.
4. Podrá practicarse otra actividad relacionada con el deporte siempre que no suponga riesgo de daños a personas o perjuicios para el material o pavimento de la instalación, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Deportes.
5. Los usuarios o integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los encargados de la instalación toda anomalía o desperfecto encontrado o producido con motivo del uso de la misma.
6. El comportamiento en la cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados de la instalación. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.
7. El material privado que utilicen usuarios o clubes en las instalaciones, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas de su propiedad, no haciéndose el personal de las instalaciones responsable del mismo.

Artículo 25. Campos de fútbol de césped artificial.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

1. Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
2. Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar calzado deportivo adecuado, botas tipo turf, multitacos (taco corto), o zapatillas deportivas. No se permite jugar con botas de tacos de aluminio y / o plástico. En cualquier caso prevalecerá el criterio del personal encargado del mantenimiento de la instalación sobre la idoneidad del calzado, y no estando permitida la estancia sin camiseta.
3. Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
4. No se permite la introducción en el campo de equipamiento o material no autorizado.

5. Los desplazamientos de banquillos, porterías y cualquier otro material deberá ser efectuado exclusivamente por el personal de la instalación.
6. La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización de la Consejería competente en materia de Deportes.
7. Las solicitudes para la utilización del campo para actividades distintas del fútbol y fútbol 7 se presentarán en la Consejería competente en materia de Deportes con al menos 20 días de antelación de la fecha de uso, quedando supeditada su aprobación al estudio de la misma.
8. Queda expresamente prohibido en todo el recinto fumar, consumir bebidas alcohólicas e introducir recipientes de cristal o metal y otros objetos peligrosos. Tampoco está permitido el consumo de alimentos incluidos caramelos, chicles, frutos secos, y el abandono de desperdicios y basuras.

Artículo 26. Campos de fútbol de césped natural.

1. Tendrán preferencia de uso los clubes deportivos locales que compitan en superior categoría.
2. Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno de juego, en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje de las líneas y demás labores.
3. Se deberá seguir en todo momento las indicaciones del personal de mantenimiento.
4. Los componentes del club que tengan prioridad de utilización se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo responsables de que éstas se cumplan.
5. Para los entrenamientos y disputa de competiciones oficiales deberán comunicar los calendarios con al menos 15 días de antelación a la Consejería competente en materia de Deportes.

Artículo 27. Piscinas.

1. No podrán hacer uso de la piscina, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa, heridas abiertas, etc. Si el personal a cargo de la instalación tuviera sospechas de que algún usuario padece alguna infección de este tipo, podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina.
2. Es obligatorio el uso de gorro de natación y zapatillas de piscina. Se recomienda bañador de una sola pieza para mujeres y evitar bañadores tipo bermuda para hombres. Es aconsejable el uso de gafas de natación.
3. No está permitido entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.
4. Los familiares o acompañantes de los usuarios tienen prohibida la entrada en la zona de vestuarios, salvo en caso de menores de 7 años, que podrán ir acompañados por un adulto. En ningún caso podrán los familiares o acompañantes entrar en la zona de playa de la piscina.

5. Es obligatorio ducharse antes de sumergirse en el agua de la piscina.
6. No se podrá correr por las zonas húmedas, como zonas de playa, alrededores de la piscina, vestuarios, o duchas bajo ningún concepto, ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.
7. Está prohibido comer y llevar bebidas o envases de cristal, así mismo está prohibido bañarse mascando chicle.
8. Para el acceso a la piscina municipal será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
9. En caso de utilización de material de la Consejería competente en materia de Deportes deberán hacer un correcto uso del mismo.
10. Se deberán seguir en todo momento las indicaciones de los socorristas, monitores y personal responsable de la instalación.
11. Queda expresamente prohibido la filmación, grabación o realización de fotografías a personas o actividades sin la autorización previa de la Consejería competente en materia de Deportes.
12. La utilización de la piscina será por calles y en función de la programación horaria. Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, de natación de usuarios y de baño libre, de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de la piscina.
13. Hay que nadar por el lado derecho de la calle sin detenerse. Para descansar no se puede permanecer en los extremos de la calle. Las personas que deseen hacer ejercicio utilizando tablas deberán hacerlo sin entorpecer a los que nadan más rápido.
14. Por razones de seguridad no se permite la entrada para el uso de piscina a menores de 18 años o de 16 años sin autorización paterna solicitada en la Dirección General de Instalaciones Deportivas o aquellos que acudan acompañados de sus padres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de centros escolares o clubes.
15. Por razones de seguridad no se permitirá la entrada a la piscina cuando en la lámina de agua haya un máximo de una persona por cada 6 metros cuadrados. Se podrán establecer turnos de utilización en caso de necesidad para dar cabida a todos los usuarios.
16. Solo se permite el baño deportivo, quedando terminantemente prohibido los saltos inadecuados al agua ni el baño lúdico.

Artículo 28. Pistas de Atletismo.

Las normas generales de acceso y uso de las pistas de atletismo son de obligado cumplimiento para todos los usuarios. Será la Consejería competente en materia de Deportes la que determine la preferencia de uso en relación a Federaciones, clubes y atletas de alto nivel o alto rendimiento. Se deberán observar las siguientes normas:

1. El sentido de la carrera en pista se realizará siempre en sentido contrario a las agujas del reloj.

2. Queda terminantemente prohibido entrar al césped.
3. Se intentará que la calle 1 se utilice para entrenamientos de pruebas de medio fondo y fondo.
4. Las calles 2 y 3 se preservarán para series de velocidad.
5. La calle 4 será utilizada para técnica de vallas.
6. Las calles 5 y 6 se intentarán reservar para para técnica y rodajes largos.
7. El anillo exterior de césped artificial queda reservado para el rodaje al inicio y al final de las sesiones de entrenamientos, así como para realizar ejercicios de técnicas de estiramiento, dejando parte de ésta libre para los rodajes.
8. Los pasillos de longitud y pértiga están reservados para realizar las pruebas para las que han sido diseñadas. Se podrán realizar ejercicios de estiramiento y técnica, siempre que estén libre de uso.
9. Los tacos de salida sólo se podrán colocar en la salida de 110 m/v. En el resto de las zonas se podrán usar siempre que no molesten al resto de los usuarios.
10. Los arrastres no están permitidos en la recta de meta.
11. El uso de césped natural no está permitido, ni para rodar, ni para la realización de pruebas de lanzamiento. Será la Consejería competente en materia de Deportes la responsable de autorizar estos usos.
12. Queda totalmente prohibido el uso de los espacios comunes para realizar calentamientos, estiramientos, etc.
13. Las personas que accedan a las pistas de atletismo pero no vayan a hacer uso de la misma (familiares, acompañantes, etc.) deberán permanecer en la grada, pero nunca en la zona de pistas ni zonas verdes.
14. En ningún caso se permitirá la práctica deportiva con el torso descubierto.
15. Está prohibido colgarse de redes porterías, y demás elementos de equipamiento deportivo, acceder a la pista por lugares no preparados para ello o realizar cualquier acción que perjudique a la instalación, así como a los demás usuarios.

Artículo 29. Rocódromo.

Los menores de 18 años no podrán hacer uso del rocódromo, salvo que presenten autorización expresa de sus padres o tutores, y siempre que vayan acompañados de un mayor de edad, que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

Así mismo será necesario disponer de la correspondiente licencia federativa o seguro deportivo de accidentes de carácter privado.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

1. Sólo podrán permanecer en el interior del recinto del rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica deportiva.
2. No se permite el uso del rocódromo de forma individual, sin el material adecuado (cuerda, casco, arnés y calzado adecuado, entre otros), siendo necesarias al menos dos personas para asegurarse entre sí.

3. El material deberá estar homologado por norma CE UIA. No podrá rebasarse la línea de seguridad sin el empleo de cuerda. La cuerda debe tener como mínimo 10 mm de diámetro.
4. El calzado a emplear puede ser de dos clases: “Pié de gato” o zapatillas especiales para rocódromo. El usuario deberá traer su material propio para la escalada, siempre que cumpla las normas UIA.
5. Durante la escalada, el primer escalador de la cordada debe utilizar mosquetones en todos los puntos de seguro de la vía. No pueden mantenerse ocupadas las vías que no se estén utilizando.
6. Es obligatorio el uso de colchoneta de seguridad.
7. Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de instalaciones para su inmediata reparación.

Artículo 30. Pistas de petanca.

1. Para el uso de estas instalaciones, los menores de 14 años deben ir acompañados de un adulto, que se responsabilizará de ellos.
2. No se permitirá la entrada a las pistas con recipientes de cristal o cualquier otro artículo que pueda dañar a otros usuarios o a la instalación.
3. Durante el juego se respetarán las normas particulares del mismo, así como las básicas de comportamiento y juego limpio.
4. Es obligatorio acceder a las pistas por la zona destinada a tal efecto.

Artículo 31. Sala de musculación.

Será la Consejería competente en materia de Deportes la encargada de autorizar el uso de la sala de musculación. Éste será exclusivo para clubes, federaciones y otras entidades, no estando permitida su utilización por particulares.

Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

1. Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
2. Los usuarios deben realizar las actividades en grupos con entrenador o preparador físico.
3. Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
4. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
5. El usuario será responsable del uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose la Consejería competente en materia de Deportes del uso indebido de éstos.
6. El uso del material deberá realizarse de acuerdo con su función.
7. No se dejará caer libre el peso de las máquinas.
8. Cada usuario está obligado a ordenar el material utilizado, dejando las barras descargadas y las diferentes pesas o mancuernas en el lugar destinado para ello.

Artículo 32. Galería de tiro.

1.- Normas Generales.

A la galería tendrán acceso los tiradores con licencia federativa. Asimismo los tiradores con licencia expedida en esta provincia, también podrán participar en las tiradas de ámbito provincial y entrenamientos controlados que se establezcan.

Para el uso de la galería tanto en competiciones como en entrenamientos, se precisará estar federado. En caso de pertenecer a una federación de otra Comunidad Autónoma, se deberá obtener el correspondiente permiso por parte de la Federación Melillense.

En caso de celebrarse entrenamientos en los que participe mas de un tirador, deberá haber un encargado de abrir y cerrar la galería, así como de velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, si bien eso no exime a cada participante extremar al máximo las normas de seguridad y hacer un uso cuidadoso de las instalaciones, impidiéndose la participación en este tipo de entrenamientos a aquellos que puedan suponer cualquier tipo de riesgo para la integridad de las personas o para el funcionamiento de la instalación.

2.- Normas de seguridad.

Los tiradores serán responsables de los riesgos o daños que puedan ocasionar durante sus entrenamientos y competiciones. También serán responsables subsidiaria y solidariamente de los daños que puedan ocasionar a personas y cosas. La Consejería competente en materia de Deportes emprenderá todas las acciones legales para exigir las responsabilidades y para resarcir los daños ocasionados.

Siempre que se vaya a hacer uso de la galería deberá estar conectada la alarma de paso, y en el momento que ésta salte será obligación de todos los tiradores que se encuentren en los puesto tiro, dejar inmediatamente las armas abiertas y descargadas encima de la mesa, alejándose del puesto hasta que se apague la luz giratoria. Por otra parte, será obligación de la persona que haya irrumpido en el campo de tiro, avisar el abandono del mismo y la inexistencia de peligro, para lo cual accionará el pulsador de desconexión de la luz giratoria. En caso de no funcionar la mencionada alarma de paso, el tirador que pretenda entrar dentro del recinto, deberá avisarlo a la persona encargada de la galería y en caso de no haberla, al resto de los tiradores, no pudiéndose irrumpir en el mismo hasta que se haya comprobado que todas las armas se encuentran abiertas, descargadas y con las banderas colocadas y que la totalidad de los participantes se encuentran detrás de las líneas de los bancos.

Las armas se deberán transportar en sus estuches o cajas, separadas de la munición y solo podrán sacarse de estos cuando lo ordene el árbitro o responsable de la galería y en caso de no existir este, las armas se deberán transportar en su caja hasta el puesto de tiro y manejarse siempre con el cañón apuntando hacia la línea de blancos.

En el puesto de tiro las armas permanecerán abiertas, descargadas encima de la mesa, y con la bandera colocada, siempre que no se esté haciendo uso de las mismas. Las armas se deberán transportar en sus estuches o cajas, separadas de la munición y solo podrán sacarse de estos cuando lo ordene el árbitro o responsable de la galería y en caso de no existir este, las armas se deberán transportar en su caja hasta el puesto de tiro. Acabada la competición o el entrenamiento, las armas deben estar descargadas, abiertas y encima de la mesa hasta que el árbitro o encargado de galería indique su retirada, en caso de que esté existiera, siendo siempre obligación de cada tirador comprobar que el arma está descargada antes de guardarla en su estuche.

Las presentes normas podrán ser modificadas para adaptarlas a las circunstancias de cada momento, extremo éste que se dará a conocer por la Consejería competente en la materia.

La Consejería competente en materia de Deportes, con respecto a las normas de uso de la galería de tiro se atenderá a la normativa vigente con respecto a campos y galerías de tiro según lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE. núm. 55).

Artículo 33. Salas multiusos.

Se observarán las siguientes normas:

1. El uso prioritario de estas instalaciones es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales y las de carácter organizado sobre el uso libre.
2. No está permitido acceder a los espacios deportivos con ropa o calzado de la calle, excepto las personas debidamente autorizadas para ello: entrenadores y responsables deportivos específicamente acreditados.
3. No está permitido fumar en los espacios deportivos ni auxiliares.
4. La programación y distribución de horarios y espacios tanto deportivos como auxiliares, así como las prioridades de uso de los mismos, serán respetadas por todos los usuarios de la instalación, siendo competencia de la misma la Consejería competente en materia de Deportes.
5. El material deportivo de uso general y particular de cada escuela, solamente está a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico de competición tiene uso restringido y deberá estar correctamente guardado y colocado en el almacén de materia.
6. Son obligaciones de los usuarios la correcta utilización de la instalación, no produciendo molestias ni interferencias de ningún tipo a otros usuarios, respetando la normativa e indicaciones de los responsables de la misma.
7. No está permitido el acceso de animales a las instalaciones, a excepción de lo dispuesto en la normativa de uso de perros guía para invidentes.

Las solicitudes para la utilización de la sala multiusos se presentarán con 15 días de antelación en la Consejería competente en materia de Deportes. Los criterios de concesión de uso serán:

- Entidades deportivas locales (inscritas en registro) con programas de Deporte Base.
- Entidades deportivas locales con protocolos o convenios de colaboración con la Consejería competente en materia de Deportes.
- Entidades deportivas locales con programas de competición y categoría de la misma.

La distribución de horarios y calendarios de actividades tendrán en cuenta los requisitos de la propia competición y será establecida por la Consejería competente en materia de Deportes.

Artículo 34. Circuito de Radio Control.

1. Solamente está permitida la entrada al circuito a las personas autorizadas por la Consejería competente en materia de Deportes.
2. Antes de encender una emisora deberá anotar su nombre y la frecuencia que utiliza la emisora en el lugar indicado para ello.
3. Antes de irse deberá borrar su nombre o retirar/apagar la emisora si así procede.
4. Después de la utilización del circuito se procurará dejar limpia la mesa de trabajo utilizada.
5. La puerta de entrada debe permanecer cerrada en todo momento, por razones de seguridad.
6. El torneado de ruedas, así como el rodaje de motores, deberá realizarse en las zonas habilitadas para ello.
7. El último en abandonar la instalación debe comprobar que todo queda apagado y debidamente cerrado.

Artículo 35. Circuito de motocross.

1. Será la Consejería competente en materia de Deportes, la que autorice el uso de estas instalaciones previa petición.
2. Toda persona que quiera utilizar el circuito deberá poseer licencia federativa o en su defecto un seguro para cubrir los posibles daños físicos, de los cuales la Consejería competente en materia de Deportes no se hará cargo en ningún momento.
3. Toda persona que quiera hacer uso del circuito de motocross tendrá que rellenar un documento en el que exime de toda responsabilidad a la Consejería competente en materia de Deportes por todos los problemas o lesiones que se pudieran producir por la práctica del motocross. En el caso de que el usuario sea menor de edad, será sus padres o tutores los que tendrán que rellenar dicho documento y cuidar de él en todo momento.
4. Todos los pilotos deberán llevar la equipación completa para la práctica homologada de motocross.
5. Queda totalmente prohibido circular en sentido contrario al circuito.

Artículo 36. Campo de Golf.

Régimen interno de uso del Campo de Golf Público de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Normas generales de acceso y servicios

El uso del campo de juego, excepto campo de prácticas y green de practicas, solamente podrá utilizarse por jugadores federados y que posean handicap, teniendo todos ellos los mismos derechos para la utilización de las instalaciones, sin distinción de edad o sexo, no obstante podrán establecerse limitaciones en caso de celebración de competiciones.

Podrán hacer uso de las instalaciones y servicios dentro de los horarios fijados y respetando las reglas y condiciones establecidas en el presente reglamento.

En lugar visible se señalará el horario de apertura y cierre de la instalación. La Consejería competente en materia de Deportes, se reserva la facultad de modificar dicho horario por necesidades del mismo, así como la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a los usuarios y público en general por causas justificadas o de fuerza mayor, si se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

De ordinario el acceso será libre, estará controlado por personal autorizado, siendo necesaria la presentación de acreditación y el pago de la tarifa establecida para hacer uso de los servicios.

Normas generales de uso

1. Para acceder al campo de juego, el usuario se identificará y abonará los derechos de juego correspondientes establecidos Ordenanza Fiscal Reguladora. Todo jugador, usuario del campo de juego, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y etiqueta aprobadas por la Real Federación Española de Golf.
2. La práctica del deporte de golf requiere una indumentaria idónea que será la utilizada, estando prohibido otro tipo de vestimenta, como chándal, bañador, bermudas, camisetas sin cuello, etc, recomendándose para la práctica del juego el uso de zapatos de golf.
3. Es absolutamente imprescindible mantener un moderado tono de voz en el campo de juego y sus proximidades, a fin de no distraer a otros jugadores, ya que el golf es un deporte en cuya práctica es necesaria la máxima concentración.
4. Queda expresamente prohibido acceder al terreno de juego por cualquier lugar distinto a la entrada del campo, entendiendo como tal todo su perímetro.
5. Queda expresamente prohibida la entrada clandestina al campo de golf para recoger bolas perdidas por los jugadores o las depositadas en lagos y bunkers de arena.
6. Los equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines autorizados. El usuario se comprometerá a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, haciéndose responsable de los posibles desperfectos o reposición del material original.

Además de estas normas regirán las que puedan resultar de aplicación del presente reglamento, aquellas que son recogidas para la práctica de este Deporte, por la Federación Española de Golf.

INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DEL ANEXO II

Artículo 37. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
2. Al objeto de prevenir daños, para la actividad deportiva se aconseja el uso de ropa y calzado adecuado.

3. Estas instalaciones no son objeto de reservas o alquileres, sólo con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas en los términos establecidos por la Consejería competente en materia de Deportes.
4. Los usuarios se abstendrán del uso de las instalaciones si observan cualquier defecto en la misma que pudieran ocasionarle algún daño, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato de la Consejería competente en materia de Deportes.
5. La Consejería competente en materia de Deportes no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
6. Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Consejería competente en materia de Deportes, atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
7. En cualquier caso, las molestias y ruidos generados por estos espacios públicos deberán mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
8. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Así mismo será responsable del cuidado de sus objetos personales, no responsabilizándose la Consejería competente en materia de Deportes, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes a los demás usuarios, que se produzcan en las instalaciones deportivas elementales.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 38.- Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones o clubes deportivos, centros docentes y demás personas jurídicas, incluidas aquellas entidades públicas o privadas que organicen el evento deportivo, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

Artículo 39. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 40. Infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc. en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- La realización de actos que impliquen obstrucción o alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

4. Son infracciones muy graves:

- Ceder el carné de Melilla Deporte permitiendo el uso, alquiler o reserva de la instalación a un tercero.
- Aquellas contenidas en el artículo 12.4.1 del presente reglamento.
- La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos deportivos o elementos anexos.
- La realización de actos que impliquen impedimento, o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.

- El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- La introducción en las instalaciones deportivas de cualquiera de los siguientes objetos:
 - Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
 - Bengalas, petardos, explosivos, o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
 - Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Artículo 41. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Por la comisión de infracciones leves, apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 750 € en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b. Por la comisión de las infracciones graves, multa de 751 € a 1.500 €, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- c. Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 1.501 € a 3.000 €, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. Sin perjuicio de las sanciones económicas previstas en el artículo anterior, la comisión de faltas graves conllevará además otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones de uso”.

3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

4. Contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero en materia de deportes, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Dicho recurso podrá presentarse ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el Art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 132 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), Art. 18.4 del

Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. Las instalaciones deportivas incluidas en el Anexo I se adscriben para su administración, conservación, protección y demás actuaciones que requiera su correcto uso, a la Consejería competente en materia de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, manteniendo la Ciudad Autónoma la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, afectos al uso deportivo.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente acta por la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. La relación de bienes adscritos podrá actualizarse por actos singulares, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Centro de Ocio y Deportes “El Fuerte de Rostrogordo”.

Será de aplicación el Reglamento de Funcionamiento y uso del Parque de Ocio y Deportes “El Fuerte de Rostrogordo”.

Quedando derogada la Figura de “socio”, de la instalación, siendo éste de uso libre de todos los ciudadanos, como el resto de instalaciones deportivas municipales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento.

1. Se autoriza al Consejero competente en materia de Deportes para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

2. Se habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo del Reglamento atendiendo al Art. 17 apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

Cuarta.

Se prestará especial atención a lo previsto en el REAL DECRETO 203/2010 DE 26 DE FEBRERO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE.

ANEXO I

INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITUADAS EN ESPACIOS DEPORTIVOS

- Campo de fútbol Fernando Pernías.
- Campo de fútbol “La Cañada”.
- Campo de fútbol 7 “El Tercio”.
- Campos de Fútbol Altos del Real
- Campo de golf público de Melilla.
- Campo de petanca de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Centro de ocio y deportes “El Fuerte de Rostrogordo”.
- Centro de Pádel de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Circuito de motocross de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Circuito de radio control de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Estadio Municipal “Álvarez Claro”.
- Galería de Tiro.
- Instituto Municipal de Juventud y Deportes “Casa de la Juventud”.
- Pabellón de deportes de Melilla “Javier Imbroda Ortiz”.
- Pabellón polideportivo “Lázaro Fernández”.
- Pabellón polideportivo “Guillermo García Pezzi”.
- Piscina Municipal.
- Pistas polideportivas “Álvarez Claro”.
- Polideportivo IES “Miguel Fernández”.
- Polideportivo CEIP “Juan Caro”.
- Polideportivo CEIP “Anselmo Pardo”.
- Pistas Polideportivas CEIP Velázquez.

ANEXO II

INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL O SITUADAS EN PARQUES, ZONAS VERDES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS

- Instalaciones Monte María Cristina (pista de fútbol sala).
- Instalaciones Barriada Tiro Nacional (pistas de fútbol sala y pistas de baloncesto).
- Instalaciones Barriada de Cabrerizas (pistas de fútbol sala).
- Instalaciones Barriada “La Cañada” (pistas de fútbol sala).
- Instalaciones “Urbanización los Pinares” (pistas de fútbol sala).
- Instalaciones “Urbanización Las Palmeras” (pistas de fútbol sala y pistas de baloncesto).
- Pista polideportiva descubierta “La Bola”.
- Pista polideportiva descubierta “Calle Hércules”.
- Pistas descubiertas Plaza Multifuncional.
- Instalaciones deportivas descubiertas Playas de Ciudad Autónoma de Melilla.